ORDENANZA Nº 24

TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL POR LA CESION DEL USO PRIVATIVO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO Y POR LA PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL MISMO.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 58, 20.3 y 20.4 p) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por Servicios de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada a esta Ordenanza la asignación de espacios para enterramiento y la prestación de los servicios funerarios que se especifican en el artículo cuarto.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que resulten adjudicatarios de la utilización de forma privativa de los espacios de enterramiento, sus herederos o sucesores, o personas que los representen, así como los que utilicen los servicios funerarios regulados en las tarifas de la Ordenanza.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 4.- CUOTAS TRIBUTARIAS

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.-Asignación de espacios de enterramiento en sepulturas y mausoleos.

(Se considera mausoleo la pequeña construcción realizada sobre la Sepultura)

Asignación:

A) Asignación de espacio de enterramiento por 50 años (Sepultura).....1.640,00 €

B) Asignación de espacio de enterramiento por 75 años (Sepultura)..... 1.900,00 €

C) Asignación de espacio de enterramiento a 10 años (Nicho)..... 350,00 €

D) Asignación de espacio de enterramiento por 50 años (Nicho)..... 975,00 €

E) Asignación de espacio de enterramiento a 10 años (Columbario)..... 150,00 €

F) Asignación de espacio de enterramiento por 50 años (Columbario) ..... 415,00 €

Renovación:

G) Cada renovación por 10 años de Sepultura y Mausoleo ..... 350,00 €

H) Cada renovación por 10 años de Nicho ..... 220,00 €

I) Cada renovación por 10 años de Columbario ..... 95,00 €

J) Cada renovación por 50 años de Sepultura y Mausoleo ..... 1.640,00 €

K) Cada renovación por 50 años de Nicho..... 975,00 €

L) Cada renovación por 50 años de Columbario ..... 415,00 €

Epígrafe 2.- Inhumaciones (incluye movimiento de lápidas).

A) En panteones y sepulturas múltiples……... 203,60 €

B) En sepulturas y mausoleos ..... 152,65 €

Epígrafe 3.- Exhumaciones (incluye movimiento de lápidas).

A) En panteones y sepulturas múltiples……..... 203,60 €

B) En sepulturas y mausoleos ..... 152,65 €

Como nota común a los epígrafes 2º y 3º se aplicará una reducción del 50% en las tarifas si los mencionados servicios se prestan sobre restos ya reducidos o cenizas.

Epígrafe 4.- Reducción de restos.

Reducción de restos (por cada cuerpo)…….…….. 84,75 €

El coste de la caja recipiente de los restos cadavéricos se repercutirá al usuario del servicio.

La reducción de restos podrá efectuarse una vez transcurridos 10 años desde la inhumación para favorecer la mayor capacidad de la sepultura.

Epígrafe 5.- <u>Traslado</u>

Todo traslado implica forzosamente la operación de exhumación (excepto en el caso de traslado desde cementerios de otra localidad), en todo caso reducción de restos, y posterior reinhumación. La tarifa (variable en función de las operaciones que se solicitasen) se completara con la siguiente cantidad ……. 17,00 €

Epígrafe 6.- <u>Movimiento de lápidas y tapas</u>

(Para poder realizar obras o calas si se solicitasen).

A) En panteón o sepulturas múltiples ……..…… 67,90 €

B) En sepulturas y mausoleos…… 33,90 €

C) El movimiento de lápidas se efectuara por el personal del Ayuntamiento. Si esta operación la efectuasen los particulares por su cuenta y con obreros para ello designados, el Ayuntamiento inspeccionará las obras y la tarifa en este caso queda establecida en **16,00 euros** para panteones y sepulturas múltiples y **8,00 euros** para mausoleos y sepulturas.

D) En los epígrafes 2, 3 y 6, cuando para el movimiento de lápidas sea necesaria la utilización de grúas u otros medios auxiliares, el coste de los mismos será facturados a los familiares del difunto.

Epígrafe 7.- **<u>Conservación, mantenimiento y limpieza</u>**

A) De concesiones a perpetuidad o por 99 años ……. 8,85 €

B) Del resto de las concesiones temporales …… 8,85 €

C) De panteones o sepulturas múltiples. Las tarifas anteriores se multiplicaran por las fosas existentes (espacio inferior a cada lápida individual).

d) No se aplicará el primer año de concesión de la sepultura en las nuevas asignaciones de espacios de enterramietno en sepulturas y mausoleos.

Epígrafe 8.- <u>Otros conceptos</u>

A) Emisión de titulo de enterramiento (por extravio o deterioro) ..... 4,35 €

B) Traspaso de panteones o sepulturas múltiples entre múltiples familiares ..... 24,60 €

C) Traspaso de sepulturas o mausoleos entre familiares …… 8,20 €

ARTICULO 5.- CONSERVACION Y MANTENIMIENTO.

1.- Cuando los espacios destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus respectivos familiares titulares o cotitulares dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los dos casos pueda exigirse indemnización alguna.

2.- Podrá además declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura en los siguientes casos:

a) Por estado ruinoso de la construcción cuando ésta fuere particular. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a iniciativa de la Alcaldía; y

b) Por abandono de la sepultura considerándose como tal el transcurso de cinco años desde la fecha de pago de la última liquidación practicada por los derechos correspondientes a este epígrafe de conservación. Se admitirá el pago anticipado de estas cuotas en el momento en que los titulares lo consideren oportuno.

3.- El expediente administrativo de caducidad en los supuestos a) y b) del número anterior contendrá la citación del titular, cuyo domicilio sea conocido o, de no serlo, su publicidad mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el correspondiente a la del último domicilio conocido; asimismo habrá de publicarse en un diario de los de más circulación de ambas localidades, señalándose el plazo de treinta días para que el titular o sus familiares o cotitulares comparezcan y firmen el compromiso de satisfacer los derechos devengados o de llevar a cabo la reparación procedente. La comparecencia suspenderá el expediente; transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por decreto de Alcaldía.

4.- Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma, una vez que haya trasladado los restos existentes en ella al correspondiente osario común.

5.- En el supuesto de que una unidad de enterramiento quedará vacía por traslado u otras causas revertirá al Ayuntamiento sin ninguna contraprestación.

6.- La construcción o mausoleo no podrá rebasar los límites exteriores de la propia sepultura, para dejar inalterable el espacio de pasillos entre sepulturas.

ARTICULO 6.- REGIMEN DE LAS OCUPACIONES

1.- En las asignaciones de espacios de enterramiento por 10 años ó 50 años, los titulares solicitaran antes del término de la concesión su renovación. Si no se solicita la renovación el espacio quedará de libre disposición municipal, previa notificación al titular, quien dispondrá de un plazo de dos meses desde la terminación de la concesión, para solicitar la renovación. Transcurrido dicho plazo se procederá al traslado de los restos

contenidos en el interior de la sepultura con destino al osario común, salvo que haya realizado alguna inhumación, en los dos años anteriores, en cuyo caso se habrá de esperar otros dos años para realizarse el traslado.

2.- La concesión de sepulturas y del resto de los servicios funerarios se otorgarán a favor de particulares, quedando excluidas las compañías de seguros de decesos, que no obstante podrán solicitar los derechos de enterramiento a favor de la familia ó herederos del finado.

3.- Los titulares de las concesiones, o los herederos en su caso, deberán mantener en adecuado estado de conservación el espacio concedido. En otro caso se estará a lo que establezca el Reglamento Municipal del Servicio, en su caso.

4.- Los cambios de titularidad deberán solicitarse por escrito, careciendo de validez los que se realicen sin autorización municipal. Se prohíben las transmisiones entre no familiares.

ARTICULO 7.- NORMAS DE GESTION

1.- Todas las personas físicas, que soliciten que se les conceda la utilización privativa de espacio de enterramiento en el cementerio para persona física determinada, deberán solicitarlo en el Ayuntamiento.

2.- No se asignarán espacios de enterramiento hasta que no se produzca el óbito, o bien por traslados de restos desde otro Cementerio.

3.- La resolución competerá al Alcalde, sin perjuicio de la delegación de competencia, quien en todo caso considerará en la misma, las solicitudes de los vecinos empadronados, la urgente y necesaria disponibilidad de la fosa, la mayor o menor vinculación de los solicitantes no empadronados con el Municipio, así como el orden de solicitud.

ARTICULO 8.- NORMAS ESPECIALES

El Ayuntamiento se hará cargo de los enterramientos de los fallecidos en el municipio considerados pobres de solemnidad, y las inhumaciones que ordene la autoridad judicial, y se efectúen en fosa común.

ARTICULO 9.- OBLIGACIONES DE PAGO

De conformidad con lo previsto en el art. 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se exigirá el pago de la cuota correspondiente mediante autoliquidación, con arreglo a lo siguiente:

a) El sujeto pasivo simultáneamente a la presentación de la solicitud correspondiente, que constituya el hecho imponible de esta tasa, deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento, la autoliquidación de la tasa, que se hará efectiva mediante ingreso en las arcas municipales a través de cualquier Entidad de Ahorro o Bancaria en las que el Ayuntamiento mantiene cuenta corriente. Siendo el documento de autoliquidación, una vez ha sido validado por la Entidad de Ahorro o Bancaria, documento

acreditativo del pago de la tasa. No iniciándose, en ningún caso, la tramitación del expediente, de no efectuar el ingreso de la autoliquidación, tal y como prevé el art. 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras de la tasa, practicándose entonces una liquidación definitiva, si la liquidación definitiva no se practicara, la liquidación provisional devendrá en definitiva, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificada en BOP N. 157 (31-12-2021) en vigor el 01 de enero de 2022
Última modificación BOP N. 104 (29-08-2025) en vigor el 30 de agosto de 2025